

Resolución N° 186 / 94

Bs. As., 31 / 5 / 94

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, y las Resoluciones S.F.P.N° 040 del 21 de febrero de 1994, y 113 del 8 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción del Decreto N° 1669/93 se ha establecido una nueva escala de grados para los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA.

Que se ha asegurado la plena implantación de los sistemas de promoción de carrera administrativa previstos en el Decreto N° 993/91, y sus modificatorios, con la sanción de la Resolución S.F.P.N° 040/94.

Que el sistema de evaluación de desempeño está operando de manera satisfactoria facilitando la ponderación de los méritos laborales del personal.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA está asegurando el desarrollo progresivo del SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION.

Que se ha resuelto una gran parte de los procesos de reencasillamiento del personal en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la ampliación del número de grados establecida por el Decreto N° 1669/93 determina la conveniencia de modificar excepcionalmente la asignación del grado de los agentes reencasillados.

Que la medida ha sido acordada en acta firmada el pasado 3 de mayo de 1994 por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE CARRERA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete y se han expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° y 7° del Decreto N° 993/91 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese, a partir del 1° de junio de 1994, una reasignación de grados de los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA al 31 de mayo de 1994, de acuerdo con lo consignado en el Anexo I al presente.

La antigüedad a considerar y el nivel de educación formal alcanzado por el agente se actualizarán, al solo efecto de lo establecido en el párrafo anterior, al 31 de diciembre de 1993.

Para el cálculo de la antigüedad se considerará el criterio establecido en el artículo 1º de la Resolución SFP N° 186/91.

ARTICULO 2º.- La reasignación dispuesta por el artículo 1º se hará efectiva una vez aprobadas las promociones de grado resultantes de las evaluaciones de desempeño correspondientes al período 1993 y de las exigencias contenidas en la Resolución SFP N° 040/94.

Exceptúase de dicha previsión, a los agentes que, como consecuencia de su reencasillamiento al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA, no hubieran sido evaluados por el período correspondiente a 1993.

ARTICULO 3º.- Aclárase que los agentes que, en virtud de un proceso de selección, hubieran sido designados en otro cargo del mismo nivel escalafonario de revista, mantendrán el grado alcanzado y obtendrán la reasignación prevista por el presente acto.

ARTICULO 4º.- Las disposiciones contenidas en las Resoluciones SFP números 112 del 2 de julio de 1991, 186 y 187 del 1º de noviembre de 1991, 224 del 27 de diciembre de 1991, 152 del 15 de octubre de 1992, y en el presente acto administrativo no resultarán de aplicación al personal que fuera reencasillado con posterioridad al 1º de junio de 1994.

En cada caso, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION establecerá las pautas complementarias de reencasillamiento y los criterios a adoptar en materia de asignación de grados.

ARTICULO 5º.- La COMISION PERMANENTE DE CARRERA elevará a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la propuesta de modificación de la reasignación de grados de los agentes. Dicha información será suministrada por las DELEGACIONES JURISDICCIONALES según la estructura de datos y los soportes informáticos que disponga la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA FUNCION PUBLICA.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese, previa publicación.

Claudia E. Bello

RESIGNACION DE GRADOS DE AGENTES CON:

NIVELES A, B	
1.- Con estudios inferiores a SECUNDARIO COMPLETO y más de VEINTE (20) años de antigüedad:.	UN (1) GRADO.
2.- Con estudios SECUNDARIOS COMPLETOS y,	
a) más de DOCE (12) años de antigüedad:	UN (1) GRADO;
b) más de VEINTE (20) años de antigüedad:	DOS (2) GRADOS;
3.- Con estudios TERCARIOS COMPLETOS de al menos TRES (3) años de duración y,	
a) CINCO (5) años o más de antigüedad:	UN (1) GRADO;
b) más de DOCE (12) años de antigüedad:	DOS (2) GRADOS;
c) más de VEINTE (20) años de antigüedad:	TRES (3) GRADOS.
NIVEL C	
1.- Con estudios inferiores a SECUNDARIO COMPLETO y más de DOCE (12) años de antigüedad:	UN (1) GRADO.
2.- Con al menos estudios SECUNDARIOS COMPLETOS y,	
a) CINCO (5) años o más de antigüedad:	UN (1) GRADO;
b) más de DOCE (12) años de antigüedad:	DOS (2) GRADOS;
c) más de VEINTE (20) años de antigüedad:	TRES (3) GRADOS.
NIVEL D	
1.- Con estudios PRIMARIOS COMPLETOS y	
a) más de DOCE (12) años de antigüedad:	UN (1) GRADO;
b) más de VEINTE (20) años de antigüedad:	DOS (2) GRADOS.
2.- Con estudios de al menos CICLO BÁSICO SECUNDARIO COMPLETO y	
a) CINCO (5) o más años de antigüedad:	UN (1) GRADO;
b) más de DOCE (12) años de antigüedad:	DOS (2) GRADOS;
c) más de VEINTE (20) años de antigüedad:	TRES (3) GRADOS.
NIVELES E Y F	
1.- Con DOS (2) o más años de antigüedad:	UN (1) GRADO;
2.- Con más de CINCO (5) de antigüedad:	DOS (2) GRADOS;
3.- Con más de DOCE (12) años de antigüedad:	TRES (3) GRADOS;
4.- Con más de VEINTE (20) años de antigüedad:	CUATRO (4) GRADOS